



JSAP

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MERCEDES ORTIZ CONTRERAS C.C. 63.345.213
DEMANDADO: FRANCISCA ORTIZ CONTRERAS C.C. 63.351.739
JAIME ORTIZ CONTRERAS C.C. 91.240.625
LEONOR ORTIZ CONTRERAS C.C. 63.306.075
MARCO AURELIO ORTIZ CONTRERAS C.C. 91.272.237
ALFONSO ORTIZ GONZALEZ C.C. 13.847.706
RADICADO: 68001403011-2023-00730-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL**, promovida por CLAUDIA ROCIO REUTER PACHON, en contra de HENNY REUTER DE NÚÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del C.G.P, el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** presentada por MERCEDES ORTIZ CONTRERAS, en contra de FRANCISCA ORTIZ CONTRERAS, JAIME ORTIZ CONTRERAS, LEONOR ORTIZ CONTRERAS, MARCO AURELIO ORTIZ CONTRERAS, ALFONSO ORTIZ GONZALEZ.

SEGUNDO: Adecuar el trámite a un proceso **VERBAL** de conformidad con lo previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: INSTALAR una valla en un lugar visible del vehículo, que deberá cumplir con los requisitos y contener la información a que refiere el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta para el efecto que el inmueble a usucapir se encuentra sometido a propiedad horizontal.

Parágrafo: Una vez instalado el aviso, el demandante aportará las fotografías del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 33 – 53, 33 – 61 Barrio García Rovira, Bucaramanga, donde se observe el contenido del mismo, que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juicio.

QUINTO: INFÓRMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el numeral 6º inciso segundo del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de veinte (20) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandada que al contestar la demanda allegue las pruebas de la calidad con la que se vincula al proceso, lo anterior, según el numeral 2 del artículo 85 del C.G.P.



OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al DR. HUMBERTO SALAZAR GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N. 13.724.380 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional N. 168.642 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ